



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD EN MEDELLÍN

Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 014-2022-00644 00
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía.
Demandante	Wilder Echavarría Álvarez
Demandado	Iván Darío García Ruiz
Decisión	inadmite demanda

Estudiada la demanda y sus anexos, de cara a la satisfacción de los requisitos procesales generales del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P. y con la ley 2213 de 2022; se hace necesario adelantar unos reparos para que sean subsanados previo a su admisión:

1. Aclarará la togada contra quien se dirige la demanda, esto es, contra Iván Darío García Ruiz o contra los herederos determinados e indeterminados de este, lo anterior por cuanto la demanda se dirigió contra el primero, pero el poder aportado facultó a la togada para dirigirla la demanda contra los segundos.
2. En caso de dirigirse la demanda contra los herederos determinados de Iván Darío García Ruiz, citará los nombres de los tales y aportará la prueba de la consanguinidad que los vincule al demandado, adecuando la demanda en tal sentido. Adicionalmente, aportará la prueba del deceso del aceptante del título valor.
3. En caso de pretender la demanda contra Iván Darío García Ruiz, allegará nuevo poder que faculte a la togada para adelantar la ejecución en su contra.
4. Dejará constancia en el acápite de notificaciones, bajo la gravedad de juramento, en caso de desconocer la dirección electrónica para notificaciones del demandado.
5. Adecuará el escrito de medidas cautelares, toda vez que la medida de embargo pedida sobre el bien que se identifica con folio de matrícula 001-499787 de la ORIP Medellín zona sur, no es procedente por cuanto el demandado no ostenta la calidad de titular de dominio, conforme se aprecia en el certificado aportado.

De lo anterior aportara un escrito integral con las correcciones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la demanda y **CONCEDER** el término perentorio de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 310ad5bda97591222d93d8d10400fb0e6973fc7dfae009dbeb7ccacd585c5c09

Documento generado en 12/08/2022 04:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>